

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita designar curador ad litem que represente al demandado en el presente asunto. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, 5 de septiembre de 2023

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.**  
Sabanalarga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2019-00307-00
<b>DEMANDANTE</b>	AIDEE MARIA AHUMADA ESTRADA
<b>DEMANDADOS</b>	VINAMAC S.A.S.

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a darle el impulso procesal pertinente a la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora AIDEE MARIA AHUMADA ESTRADA, en contra de la sociedad VINAMAC S.A.S.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por la señora AIDEE MARIA AHUMADA ESTRADA, en contra de la sociedad VINAMAC S.A.S.

Dicha demanda nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido se dispuso su admisión, mediante auto de fecha 25 de julio de 2019.

Por no haberse podido notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada, se dispuso su emplazamiento, el cual no pudo realizarse conforme a las reglas establecidas en el art 108 del Código General del Proceso, debido a la situación acaecida en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID 19, por lo que se ordenó el emplazamiento en los términos de la ley 2213 de 2022 disponiendo la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 25 de julio del presente año

No obstante, se observa de la demanda y sus anexos, la existencia de correos electrónicos de la parte demandada, razón por la cual, previo a designarle curador ad litem a la demandada, se requerirá a la parte demandante, a fin de que allegue Certificado de Existencia y Representación actualizado de la demandada, a fin de determinar la existencia de nuevo correo en que pueda surtirse su notificación. En caso de existir correo electrónico para notificación judicial, deberá la parte demandante agotarla a través de ese medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, a fin de que aporte a este proceso, Certificado de Existencia y Representación de la sociedad VINAMAC S.A.S.
2. En caso de advertirse del mismo, correo electrónico de la sociedad VINAMAC S.A.S., conminar a la parte demandante a agotar la notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d073b67a71f7daaae032774216580c6c20c61edb3e320a9faf884f88223db7**

Documento generado en 05/09/2023 04:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**